



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 002-2022-OCI/0402-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO,
HUANUCO

**“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA N° 01-2022-MPLP-TM”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 14 AL 18 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE I

RUPA RUPA, 8 DE ABRIL DE 2022



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 02-2022-OCI/0402-SOO

**“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-MPLP-TM”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIONES ADVERSAS	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACION DE OFICIO	5
IV. CONCLUSIÓN	5
V. RECOMENDACIÓN	5



Al respecto, la imagen precedente revela que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos para la admisión de la oferta²; sin embargo, solo una (1) fue admitida. En relación, el Comité elaboró un cuadro denominado Detalle de las ofertas que no fueron admitidas donde consignó las razones para su no admisión, lo que se muestra:

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS	
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:	
Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
J.C INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	<ul style="list-style-type: none"> - La dirección consignada en el anexo N°01 difiere con la dirección indicada en la constancia RNP por lo que este comité determina una información inexacta. - El ANEXO N°03 A consignado registro RNP con fecha mayor a 03 días, no he consignado: ficha ruc, constancia REMYPE no acredita conocer la zona donde se ejecutará la obra, no acredita conocer las metas físicas del presente proyecto (del numeral 17), no acredita el compromiso de hacerse responsable de cualquier daño ambiental en la etapa de ejecución de obra, no conforme a las bases integradas capítulo III, numeral 1.2.9.6

Fuente: Acta de apertura electrónica de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 18 de marzo de 2022.

Sobre el particular, llama mucho la atención de que solo una (1) propuesta haya sido admitida, considerando que ambas habían cumplido con la presentación de los documentos obligatorios para su admisión. En tal sentido, la Comisión de Control procedió a revisar las razones consideradas por el Comité para no admitir la propuesta, lo que se detalla:

1. "La dirección consignada en el anexo N° 01 difiere con la dirección indicada en la constancia RNP por lo que este comité determina una información inexacta"

Al respecto, cabe precisar que, los requisitos para la admisión de la oferta, los cuales se encuentran enumerados en el numeral 2.2.1.1. de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada, son los siguientes:

- a) Declaración Jurada de datos del postor (anexo n.° 1).
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...).
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (anexo n.° 2).
- d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, (...) (anexo n.° 3).
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (anexo n.° 4).
- f) Promesa de consorcio (...) (anexo n.° 5).
- g) El precio de la oferta en soles y: el desagregado de partidas (...) (anexo n.° 6)

Nótese que la exigencia de que, la dirección consignada en el citado anexo coincida con la dirección consignada en el Registro Nacional de Proveedores - RNP, no se incluyó como parte de los requisitos para la admisión de la oferta, los cuales se encuentran enumerados en el numeral 2.2.1.1. de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada. Asimismo, de conformidad con lo establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante la Directiva



² Establecidos en el acápite 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada.



N° 001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada, la exigencia de que, las direcciones consignadas en los citados anexos coincidan con la dirección consignada en el Registro Nacional de Proveedores - RNP, no constituyen requisitos exigibles a los postores para la admisión de sus ofertas.

En efecto, el hecho de que se haya solicitado un requisito, cuya exigencia se encuentra proscrita en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, evidencia una situación irregular, en el entendido que dicho requisito no forma y tampoco podía formar parte del listado de requisitos para la admisión de la oferta; razón por la cual, la decisión del Comité de exigir dicho requisito en la etapa de admisión contraviene lo establecido en las bases estándar y resulta de mayor relevancia tal decisión, toda vez que ha impedido que la propuesta de un (1) postor no fuera admitida; es decir, generaron que no prosiguiera con su participación en la Adjudicación Simplificada, bajo el pretexto que no cumplió con un requisito que no era exigible.

2. ***“El anexo N° 03 a consignado registro RNP con fecha mayor a 3 días, no ha consignado: ficha RUC, constancia REMYPE, no acredita conocer la zona donde se ejecutará la obra, no acredita conocer las metas físicas del presente proyecto (del numeral 17), no acredita el compromiso de hacerse responsable de cualquier daño ambiental en la etapa de ejecución de obra, no conforme a las bases integradas capítulo III numeral 1.2.9.6”***

Al respecto, cabe precisar que, los requisitos para la admisión de la oferta, los cuales se encuentran enumerados en el numeral 2.2.1.1. de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada, son los siguientes:

- a) Declaración Jurada de datos del postor (anexo n.° 1).
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...).
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (anexo n.° 2).
- d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, (...) (anexo n.° 3).
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (anexo n.° 4).
- f) Promesa de consorcio (...) (anexo n.° 5).
- g) El precio de la oferta en soles y: el desagregado de partidas (...) (anexo n.° 6)

Nótese que los documentos exigidos por el Comité, no fueron incluidos como parte de los requisitos para la admisión de la oferta, los cuales se encuentran enumerados en el numeral 2.2.1.1. de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada, los documentos exigidos por el Comité, no constituyen documentos exigibles a los postores para la admisión de sus ofertas, tal como lo prescribe la nota "Importante" consignada en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases estándar, cuyo detalle se reproduce a continuación: "(...) *Importante: El órgano encargado de las contrataciones o comité de*





selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite (...)”.

En efecto, el hecho de que se haya solicitado documentos adicionales, cuya exigencia se encuentra proscrita en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, evidencia una situación irregular, en el entendido que dichos documentos no forman y tampoco podían formar parte del listado de requisitos para la admisión de la oferta; razón por la cual, la decisión del Comité de exigir dichos documentos en la etapa de admisión contraviene lo establecido en las bases estándar y resulta de mayor relevancia tal decisión, toda vez que ha impedido que una (1) propuesta no fuera admitida; es decir, generaron que no prosiguiera con su participación en la Adjudicación Simplificada, bajo el pretexto que no cumplió con presentar documentos que no eran exigible.

b) Criterio:

Los hechos descritos no son concordantes con la siguiente normativa:

➤ **Bases estándar aprobadas mediante la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD – Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.º 30225.**

“Sección Específica

Condiciones especiales del procedimiento de selección

(...)

Capítulo II

Del Procedimiento de Selección

(...)

2.2.1.1 Documentos para la admisión de las ofertas

a) Declaración Jurada de datos del postor (anexo n.º 1).

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (anexo n.º 2).

d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, (...) (anexo n.º 3).

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (anexo n.º 4).

f) promesa de consorcio (...) (anexo n.º 5).

g) El precio de la oferta en soles y: el desagregado de partidas (...) (anexo n.º 6).

(...)

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite (...)

➤ **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-MPLP-TM**

“Sección Específica

Condiciones especiales del procedimiento de selección

(...)





Capítulo II

Del Procedimiento de Selección

(...)

2.2.1.1 Documentos para la admisión de las ofertas

- a) Declaración Jurada de datos del postor (anexo n.° 1).
 - b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...)
 - c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (anexo n.° 2).
 - d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, (...) (anexo n.° 3).
 - e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (anexo n.° 4).
 - f) promesa de consorcio (...) (anexo n.° 5).
 - g) El precio de la oferta en soles y: el desagregado de partidas (...) (anexo n.° 6).
- (...)

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite (...)"

c) Consecuencia:

La situación que expuesta habría vulnerado las normas de contrataciones del estado y generando el riesgo de no contar con la empresa más idónea para la ejecución de la obra.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPLP-TM, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPLP-TM, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mencionado procedimiento de selección, el cual ha sido detallado en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

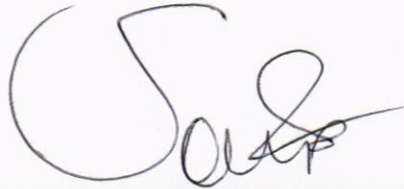
1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPLP-TM, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mencionado procedimiento de selección.





2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Rupa Rupa, 8 de abril de 2022.



Sergio Osmar Rios Mendoza
Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de
Leoncio Prado



APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EXIGIÓ LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS QUE FUERON INCORPORADOS DE MANERA INDEBIDA A LAS BASES, SITUACIÓN QUE HABRÍA VULNERADO LAS NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y GENERÓ EL RIESGO DE NO CONTAR CON LA EMPRESA MÁS IDÓNEA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Nº	Documento
1	Acta de apertura electrónica de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 18 de marzo de 2022.
2	Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-MPLP-TM.





Rupa Rupa, 8 de abril de 2022

OFICIO N° 120-2022-OCI-MPLP

CARGO

Señor:
Miguel Ángel Meza Malpartida
Alcalde
Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
Rupa Rupa/Leoncio Prado/Huánuco

Asunto : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio.

Referencia : a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPLP-TM, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 002-2022-OCI/0402-SOO, que se adjunta al presente en nueve (9) folios.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
C.P.C. Sergio Osmar RÍOS MENDOZA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Municipalidad Prov. de Leoncio Prado - Tingo Maria
DESPACHO DE ALCALDÍA
RECIBIDO
08 ABR 2022
N° R.: _____ Hora: 14:17
Firma: _____ Libro: _____